



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**A: PÚBLICO EN GENERAL.**

Dentro de la causa No. 093-2017-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"CAUSA No. 093-2017-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 28 de agosto de 2017. Las 15h20. **VISTOS.-** Incorpórese al expediente el oficio circular No. TCE-SG-2017-0032-C, de 25 de agosto de 2017, suscrito por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual remite copia certificada del oficio No. CNE-SG-2017-000379-OF, de 24 de agosto de 2017, suscrito por el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, y dirigido al doctor Patricio Baca Mancheno, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral. **ANTECEDENTES:** 1. El 25 de agosto de 2017, a las 18h09, se recibe en la Secretaría General de este Tribunal, el oficio No. CNE-SG-2017-0384, constante en una (1) foja y en calidad de anexos noventa y dos (92) fojas, en el que consta un disco compacto, dirigido al Dr. Patricio Baca Mancheno, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el Ab. Fausto Holguín Ochoa, Secretario del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual, remite el *"...Expediente que contiene el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el ingeniero Jaime Edmundo Mejía Reinoso, Director Provincial del Movimiento Político Fuerza Amazónica, lista 62, en la provincia de Morona Santiago, en contra de la Resolución PLE-CNE-12-16-8-2017, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de miércoles 16 de agosto de 2017, con el objeto de que se dé el trámite que corresponde conforme a ley."* 2. Mediante oficio No. CNE-SG-2017-000379-OF, de 24 agosto de 2017, dirigido al Dr. Patricio Baca Mancheno, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, se comunica que: *"... mediante Resolución PLE-CNE-12-16-8-2017 de 16 de agosto de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió la cancelación de la inscripción de Movimientos Políticos, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas. En este sentido, me es pertinente informar, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 036-PLE-CNE-2017, de jueves 24 de agosto de 2017, en uso de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconsideró la Resolución PLE-CNE-12-16-8-2017 de 16 de agosto de 2017; en tal virtud, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, me permito **CERTIFICAR** que la Resolución PLE-CNE-12-16-8-2017 de 16 de agosto de 2017, quedó sin efecto..."* 3. El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece en el artículo 48 que *"Los procesos contencioso electorales terminará y serán archivados en los siguientes casos: (...)* 4. *Cuando la autoridad administrativa electoral responsable, modifique o revoque el acto o resolución impugnada, de tal manera que la acción o recurso contencioso electoral no tenga fundamento para seguir en trámite, siempre que no vulnere derechos o intereses jurídicos."* (El énfasis no corresponde al texto original). En lo principal, una vez que fue analizado el expediente con base al principio de economía procesal, dado que la resolución objeto del recurso ha dejado de surtir efectos jurídicos y que en consecuencia se ha configurado la causal de terminación del proceso

***Justicia que garantiza democracia***



contencioso electoral determinada en el artículo 48 numeral 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral se dispone: **PRIMERO.-** El archivo de la presente causa. **SEGUNDO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida por el ingeniero Jaime Edmundo Mejía Reinoso al doctor Rubén Moscoso Zúñiga, para la defensa de sus intereses en la presente causa. **TERCERO.-** Notifíquese el presente auto y aquellos que en lo posterior se provean en las direcciones electrónicas: [eugeniomacas@yahoo.es](mailto:eugeniomacas@yahoo.es); y, [mejiareinoso@yahoo.com.mx](mailto:mejiareinoso@yahoo.com.mx), señaladas por el Recurrente. No se le notifica en el casillero judicial No. 3732 de la ciudad de Quito por cuanto señaló correo electrónico. **CUARTO.-** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Actúe la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **SEXTO.-** Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. **Cumplase y Notifíquese.-"** F.) Dr. Patricio Baca Mancheno, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral.

**Certifico.-**

**Ab. Ivonne Coloma Peralta**  
**Secretaria General**  
**Tribunal Contencioso Electoral**

